



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0425-2016-GORE-ICA/GR

Ica, 01 DIC. 2016

VISTO, el Informe N° 030-2016-GORE.ICA/GRINF, el Informe Legal N° 208-2016-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con la solicitud de deductivo de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica"** presentado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA.

### CONSIDERANDO:

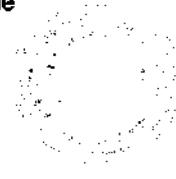
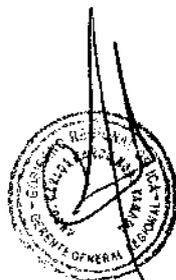
Que, con fecha 11 de diciembre de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2013-GORE-ICA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica"**, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual de CONCURSO OFERTA (Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra); con un monto contractual de S/. 101'870,875.94 (Ciento Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 94/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 480 (Cuatrocientos Ochenta) días calendario;

Que, mediante Carta N° 145-2016-CSI-JS de fecha 26 de agosto de 2016, el Supervisor de la Obra informa al Gobierno Regional de Ica, que el contratista Consorcio Aguas de Ica, mediante Carta N° 481-2016-CAI, presenta el plano de replanteo (cambio de trazo) de la Línea de Impulsión 02 – Huacachina del Pozo proyectado PP-02 al Reservorio Apoyado Existente RAE-05, progresivas 0+260 a 0+490.54, de acuerdo al Acta de Reunión de fecha 18 de agosto de 2016, donde participaron el proyectista, representantes de EMAPICA, Supervisión y el contratista, conforme así también se señala en el Asiento N° 568 y 569 del Cuaderno de Obra. En el referido informe precisa que mediante Informe N° 043-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA/ICA, el especialista de costos, presupuesto, programación y valorización de la supervisión, indica lo siguiente:

- Con fecha 18 de agosto de 2016, se procedió a constatar en campo de forma conjunta el proyectista, representantes de EMAPICA, Supervisión y el Contratista, la línea de impulsión 02 – Huacachina, donde se acordó el cambio de trazo, de la zona de las dunas (ladero cerro arenoso – de acuerdo al proyecto) hacia la calle Perotti (zona llana – replanteo). Debido al replanteo y/o cambio de trazo de la línea de impulsión 02 – Huacachina, no se ejecutará 74.74 ml de instalación de tubería de HD, por lo que se debe deducir, incluyendo las partidas involucradas.
- La modificación y/o cambio de trazo de la línea de impulsión 02 – Huacachina, no representará mayores costos a la obra de acuerdo con lo indicado en el Acta de fecha 18 de agosto de 2016.
- El cambio de trazo origina una menor longitud de instalación de tubería de HD de 74.74 ml, la misma que se debe deducir, el cual representa una reducción de la prestación de obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 62,076.22 soles, el cual representa el 0.064% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 0196-2016-GORE.ICA-GRINF-SOBR/SMOH la Ing. Sandra Oré Hurtado, Profesional de la Subgerencia de Obras con relación al deductivo solicitado, concluye:

- La supervisión de obra comunica el cambio de trazo de la línea de impulsión 02-Huacachina de la zona de las dunas (ladera cerro arenoso – de acuerdo al proyecto) hacia la Calle Perotti (Zona llana – replanteo) con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato sin ocasionar daños a la salud ocupacional de los trabajadores, tomando en consideración la variación del terreno por los vientos eólicos del lugar, para darle un mejor mantenimiento y operatividad a las instalaciones de la línea, se realizó el cambio de trazo indico en el Acta de reunión 08-08-16.
- En vista que el cambio del trazo de la línea de impulsión 02 – Huacachina, se encuentra aprobado por parte de la Supervisión de Obra y lo comunica a la entidad y después de haber evaluado, la suscrita opina que se encuentra procedente la justificación de cambio de trazo de la línea de impulsión 2 Huacachina; y, recomienda emitir la resolución de aprobación de la reducción de obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 62,076.22 soles; informe que cuenta con la conformidad de la responsable de



la Subgerencia de Obras y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 0320-16-SOBR, quien a su vez mediante proveído de fecha 22 de setiembre de 2016 lo deriva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación para su atención;

Que, mediante Informe N° 451-2016-SSLP, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas con fecha 25 de octubre de 2016 que, la Coordinadora de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica, Provincia de Ica" ha tomado conocimiento de lo solicitado por el Consorcio Saneamiento Ica, donde comunica el cambio de trazo de la línea de impulsión II de Huacachina lo que representa la reducción de la prestación de obra cuya meta corresponde a S/. 62.076.22 lo que representa 0.064% del monto original, el cual ha sido evaluado por la Subgerencia de Obras que encuentra procedente la justificación del cambio de trazo, recomendando emitir la resolución de aprobación de obra;

Que, mediante Informe N° 030-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 10 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye señalando que, la "reducción de prestaciones de obra" se encuentra previsto en la normativa de contrataciones aplicable, teniéndose en consideración que la supervisión de la obra (Consorcio Saneamiento Ica) ha señalado como viable tal posibilidad recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, contando dicha afirmación con el respaldo de la Subgerencia de Obras, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y de su propia Gerencia –GRINF;

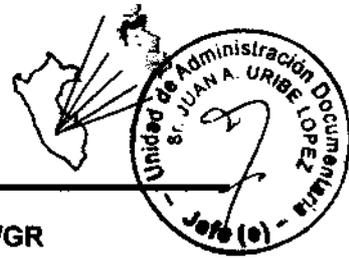
Que, la solicitud de deductivo de la Obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica**" corresponde ser evaluado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, normas que se encontraban vigentes al momento de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, esto es, 11 de diciembre de 2013, por tanto de aplicación al caso concreto, al haber sido suscrito el contrato bajo los alcances de dicha normativa conforme se advierte de los propios términos contenidos en el referido contrato de ejecución de obra. Precizando, que la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225 -Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece que **los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;**

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el deductivo solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, tiene como causal "**el cambio de trazo en la línea de impulsión 02 – Huacachina del Pozo Proyecto PP-02 al Reservorio Apoyado Existente RAE-05, progresivas 0+260 a 0+490.54**" -de acuerdo al Acta de Reunión de fecha 18 de agosto de 2016 donde participaron el proyectista Ing. Hernán Salinas de Córdova, representantes de EMAPICA, Supervisión y el Contratista- el cual conlleva la no ejecución de 74.74 ml de instalación de tubería de HD incluyendo las partidas involucradas, las mismas que representan una reducción de prestación de obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 62,076.22 soles, que representa el 0.064% del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° del D Leg N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, establece en su numeral 41.1, "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**"; norma concordante con el segundo párrafo del artículo 174° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF "**Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**";



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0425 -2016-GORE-ICA/GR

Que, es menester señalar que sobre el deductivo solicitado respecto de la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica", adjudicado mediante un proceso de selección de Licitación Pública, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual CONCURSO OFERTA, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido reiterados pronunciamientos, de aplicación para el presente caso, entre otros citamos la OPINION N° 074-2016/DTN del 19 de mayo de 2016 que precisa:

"2.5. (...) debe considerarse que, en el caso de obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, si bien se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones se circunscribe a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las bases y/o aquellas que resultaban aplicables en función a la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no formaban parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración era parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato.

(...), en un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debía ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones debía ejercerse sólo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra.

2.6 (...) Debe señalarse que el numeral 41.2 del artículo de la anterior Ley establecía que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, en ese sentido, estando a lo evaluado por las áreas técnicas - Subgerencia de Obras, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la propia Gerencia Regional de Infraestructura- concluyen con declarar procedente el presupuesto deductivo, teniendo en cuenta que de acuerdo a los precedentes administrativos emitidos por el OSCE, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones solo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra**; agregando que, en el presente caso, el deductivo solicitado -por reducción de prestación de obra- cuyo monto con IGV asciende a S/. 62,076.22 soles, representa el 0.064% del monto del contrato original, no superando el porcentaje establecido por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el D Leg N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, Ejecutor de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica", por un monto ascendente a S/. 62,076.22 soles incluido IGV, que representa el 0.064% del monto contractual, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO AGUAS DE ICA y, demás instancias administrativas que correspondan, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
GOBERNADOR REGIONAL

